

## **“Defensa de la competencia”.**

**José Antonio Varela González. Presidente del TGDC.**

**Artículo publicado el domingo 30 de septiembre de 2007 en el  
suplemento Mercados de “La Voz de Galicia”**

La defensa de la competencia (DC) es una de las políticas económicas de oferta que los gobiernos de los países desarrollados y prósperos favorecen en la actualidad para mejorar la productividad de los factores y la competitividad de las empresas.

De la normativa existente en España sobre DC, tres leyes han determinado básicamente su dimensión sustantiva: la primitiva Ley de Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia, de 1963; la anterior y efectiva Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia; y la reciente Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia. En Galicia, la Ley 6/2004, reguladora de los órganos de defensa de la competencia gallegos, ha establecido los fines y las características organizativas y de funcionamiento de sus órganos propios.

Tanto las tres leyes estatales como la gallega han sido aprobadas en el mes de julio. Resulta pues que, en el ámbito de la DC, julio ha sido pródigo en esfuerzos y resultados, no en vano su nombre coincide con la unidad de trabajo del Sistema Internacional.

Todas las normas de DC tienen, y han tenido, como fin garantizar la existencia de una competencia suficiente en los mercados. ¿Por qué es importante preservar que las empresas compitan de un modo efectivo en los múltiples mercados que existen en el sistema económico de un país? Lo es porque la rivalidad consustancial a la competencia las presiona al logro de mejoras de calidad, de innovaciones tecnológicas susceptibles de disminuir los costes de producción y de ventajas competitivas que se deben traducir en beneficios para los consumidores. Al igual que en los deportes la competición permite mejorar los logros humanos, la competencia entre las empresas las estimula a mejorar sus productos y sus procesos productivos. Pero al igual que en el deporte, las normas de competencia deben estar claramente definidas y ser respetadas, lo que hace necesaria la existencia de organismos que supervisen y controlen su cumplimiento.

La Ley 15/2007 aprobada el último julio, entró en vigor en la mayoría de sus apartados el 1 de septiembre. ¿Cuántos y cuáles son sus principales cambios normativos respecto de la Ley a la que sustituye?

¿Cuántos? Dada la arbitrariedad de cualquier número, optamos por siete, que es razonable y que se relaciona con el ordinal del mes de aprobación (julio) de la nueva Ley en nuestro calendario –el séptimo– como con el del mes de su entrada en vigor (septiembre) en el calendario romano –también el séptimo, tal como indica su etimología–, aunque en el nuestro sea el noveno.

¿Cuáles? En nuestra opinión, siete novedades relevantes de la nueva Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, son: la creación de un único organismo responsable de la DC en la Administración General del Estado: la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que ya hoy día integra a las dos entidades que previamente se encargaban de este cometido: el Tribunal de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia; la aplicación de la Ley por los Juzgados de lo Mercantil, además de por la CNC; la modificación del papel del Gobierno en el control de la concentraciones; la mayor preocupación por el control de las ayudas públicas; la sustitución de las autorizaciones singulares para acuerdos entre empresas por auto-evaluaciones de las propias compañías; y la incorporación del programa de clemencia en la lucha contra los cárteles.

A partir de ahora podremos ir conociendo los resultados de la aplicación de esa nueva Ley y, consecuentemente, constatar sus esperadas virtudes y sus deseadas escasas limitaciones.